

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se reforman y adicionan los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción XXX, 4, 18, 35, 37, 43 y 77 de la Ley de Migración; 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Migración; así como 2, apartado C, fracción III y 5 fracción XLI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su meta nacional V. “*México con Responsabilidad Global*”, que el país debe ser una fuerza positiva y propositiva en el mundo, recobrando el liderazgo en beneficio de las grandes causas globales y reafirmando el compromiso con el libre comercio, la movilidad de capitales, la integración productiva, así como la movilidad segura de personas;

Que la estrategia 5.3.2 de la meta nacional mencionada, tiene como objetivo fomentar la integración regional de México, estableciendo acuerdos económicos estratégicos y profundizando los ya existentes a través de su participación en iniciativas comerciales de vanguardia, como la Alianza del Pacífico, conformada por la República de Colombia; la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;

Que la Estrategia 5.4.3 de la referida meta, establece que México debe promover la facilitación de la movilidad internacional de personas en beneficio del desarrollo nacional, al establecer una línea de acción para diseñar mecanismos de facilitación migratoria cuyo objetivo sea afianzar la posición de México como destino turístico y de negocio;

Que, en concordancia con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración, en su Objetivo 3, consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana, prevé líneas de acción para fortalecer los mecanismos de cooperación y coordinación internacional para una gestión corresponsable de la movilidad internacional de personas, así como de fortalecer los mecanismos de facilitación migratoria para afianzar la posición de México como destino turístico y de negocios;

Que desde hace varios años México ha implementado medidas de facilitación migratoria para posicionar al país como destino turístico y de negocios. Dichas medidas han tenido un alto impacto en la movilidad internacional de personas, principalmente en el volumen de ingresos aéreos, ya que en los últimos cinco años han sido registrados más de cuatro millones de ingresos con alguna medida de facilitación, de los cuales, aproximadamente el 14% de los eventos corresponden a extranjeros con residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, y 36% de los eventos corresponden a extranjeros portadores de una visa válida y vigente de los Estados Unidos de América;

Que considerando el alto impacto de las medidas de facilitación señaladas en el párrafo precedente, así como las medidas de seguridad que dichos países adoptan en la emisión de documentos migratorios y con el objetivo de impulsar actividades culturales, turísticas, deportivas y de negocios, entre otras, el gobierno mexicano facilitará el ingreso a territorio nacional en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a los extranjeros titulares de una visa válida y vigente de Canadá, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen;

Que actualmente el gobierno mexicano no le requiere visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a los nacionales de los países miembros de la Alianza del Pacífico; asimismo y de acuerdo con los compromisos que ha asumido en la declaración Presidencial sobre la Alianza del Pacífico; en la Declaración de Mérida de la II Cumbre de la Alianza del Pacífico; en la Declaración de Punta Mita y en la Declaración de Paracas, en el marco de la Alianza del Pacífico, facilitará el ingreso a territorio nacional en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a las personas extranjeras que residen de forma regular y permanente en la República de Colombia; en la República de Chile o en la República del Perú, y

Que los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012, establecen entre otros, los trámites de internación a territorio nacional; así como las medidas de facilitación migratoria, por lo que resulta necesario reformar su contenido a efecto de incluir las medidas de facilitación señaladas en los párrafos precedentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 26 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, para quedar como sigue:

Artículo 26. Ficha del trámite de internación al territorio nacional en la modalidad, internación de personas extranjeras que no requieren visa:

Caso en el que se presenta:	Personas extranjeras que pretenden ingresar al territorio nacional como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas y son nacionales de países con los que México tiene acuerdo de supresión de visa, o que no se les requiera visado en virtud de una decisión unilateral o compromiso asumido por el Estado mexicano.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XI, XII, XV, XVIII y XXIX, 13, 16, 17, 34, 35, 37, 38, 43, 45, 81, 86, 87, 88 de la Ley; 3, fracciones IV, X, XV, XXII y XXVI; 51, 55, 57, 60, 61, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 89 último párrafo, 90, 93, 94, 98 y 152 del Reglamento.
Forma de presentación:	Personal.
Lugar donde se presenta:	Lugares destinados al tránsito internacional de personas.
Monto de los derechos:	El que corresponda de conformidad a la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución:	Inmediato.
Vigencia de la autorización:	180 días naturales. 7 días naturales para miembros de la tripulación aérea en servicio activo. 3 días naturales para miembros de la tripulación de embarcaciones en navegación de altura surtas en puertos nacionales. 21 días naturales personas a bordo de buques crucero documentadas con permiso colectivo.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Se requiere original de los documentos señalados en los requisitos 1, 2, 3, 4 y 5.

Requisitos:

1. Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional.
2. FMM debidamente llenada.
3. La persona extranjera beneficiaria de compromisos asumidos por el Estado mexicano, además de los documentos señalados deberá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - a) Documento que acredite residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, así como los países miembros de la Alianza del Pacífico;
 - b) Visa válida y vigente de Canadá, de los Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen;
 - c) Tarjeta de Viajero de Negocios de APEC (ABTC) aprobada por México;
 - d) Certificado que lo acredite como miembro de la tripulación de la aeronave en que arriba, o
 - e) Libreta de mar, si es miembro de la tripulación de la embarcación que arriba a puerto mexicano en travesía internacional. Si el tripulante arriba por vía aérea para enrolarse en un buque surto en puerto nacional, deberá presentar además de la libreta de mar, documento que acredite su enrolamiento, los datos de la embarcación y el puerto mexicano en el que ésta se encuentra.
4. La autoridad migratoria podrá solicitar a la persona extranjera que compruebe el motivo de su viaje, mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a) Reservación de hotel, boletos de regreso (itinerario), boletos de tours (itinerario).
 - b) Carta mandato en idioma español de la empresa matriz, filial o subsidiaria extranjera que indique que la persona extranjera es empleada de ella y que el pago de los servicios que prestará en el territorio nacional correrán por cuenta de la misma.

- c) Copia del contrato de transferencia de tecnología, patentes y marcas, de compraventa de maquinaria y equipo, de capacitación técnica de personal, o de cualquier otro relacionado con el proceso de producción de una empresa establecida en México o que vinculen a la parte extranjera con la parte mexicana, o constancia de nombramiento por la asamblea de accionistas de empresas legalmente establecidas en México.
 - d) Carta de organización o institución pública o privada en la que invite a la persona extranjera para participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional, manifieste el objeto de la visita y el tiempo estimado de estancia. En caso de que la organización o institución sufrague los gastos de viaje y permanencia de la persona extranjera en el territorio nacional, se deberá adjuntar carta responsiva.
 - e) Carta de invitación o de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o de formación por una temporalidad máxima de ciento ochenta días.
5. En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán presentar documento en el que conste autorización para salir del territorio nacional de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela otorgado ante fedatario público o autoridad competente. Cuando se trate de un documento otorgado en el extranjero, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con su traducción cuando se trate de idioma distinto al español.
6. En su caso, proporcionar a la autoridad migratoria la información que se le requiera.

Crterios de resolucin:

- I. Los miembros de la tripulacin de embarcaciones en navegacin de altura, que ingresen al territorio nacional v.a mar.tima con el fin de salir v.a a.aea o con el fin de embarcarse en otro buque para salir del pa.s, o que ingresen v.a a.aea para enrolarse a una embarcacin surta en puerto mexicano y salir del territorio nacional, ser.n documentados con FMM en la condicin de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con una temporalidad de tres das naturales.
- II. Las personas extranjeras que integran los listados electrnicos de pasajeros y tripulantes de buques crucero en traves.a internacional, que desembarquen en cualquier puerto mexicano para visitarlo o para visitar las zonas aleda.as y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, ser.n documentados en el primer puerto de arribo mediante el permiso colectivo en la condicin de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con una vigencia de veintin das naturales.
- III. Se consideran miembros de la tripulacin a.aea en servicio activo, aquellas personas extranjeras cuyo nombre aparezca consignado en la declaracin general o en las listas electrnicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte.
La autoridad migratoria eximir. de la presentacin del documento sealado en el numeral 3, inciso d) de la presente ficha, a los miembros de la tripulacin a.aea en servicio activo, cuando verifique que el nombre de .stos se encuentra en la declaracin general o en las listas electrnicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte.
En estos casos, las personas extranjeras ser.n documentadas con FMM, en la condicin de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por una temporalidad de siete das naturales.

Informacin importante para el usuario:

- La FMM ser. entregada por las empresas de transporte internacional y por agencias de viaje. Se recomienda llenar la forma migratoria antes del arribo.
- Si procede la internacin, el agente migratorio retendr. el apartado de registro de entrada de la FMM. La persona extranjera conservar. el apartado de registro de salida de la FMM que acredita su estancia regular en el territorio nacional por la temporalidad que en ella se indique, y deber. entregarla a su salida del territorio nacional.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al da siguiente de su publicacin en el Diario Oficial de la Federacin, excepto lo previsto en el artculo Segundo Transitorio.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el artculo 26, apartado de Requisitos, numeral 3, inciso a), relativo a la residencia permanente en los pa.ses miembros de la Alianza del Pacfico, entra en vigor el 1 de julio de 2016.

Dado en la Ciudad de México, a 11 de mayo de 2016.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.